

EXPEDIENTE: 00110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.

Visto el expediente **00110/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El once de enero de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“...SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE LOS COMPROBANTES QUE SOLVENTEN LA FACTURA PAGADA A LA EMPRESA WH CONSULTORES ASOCIADOS S.A DE C.V EL 12 DE ABRIL DE 2010 POR LA CANTIDAD DE TRES MILLONES DIECISISEIS MIL PESOS. ...” (así)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

“...NO SE SOLICITA LA POLIZA, NI DEL CONTRATO, SINO DE LOS DOCUEMNTOS Y/O TESTIGOS GRAFICOS QUE AVALAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO...”(así)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00146/NEZA/IP/A/2010**.

MODALIDADES DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. En fecha veinticinco de enero del dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, manifestando lo siguiente:

“...En aras de satisfacer su necesidad de información anexo al presente sírvase encontrar un archivo adjunto, mismo que contiene información por usted solicitada...”

Archivo adjunto: 00146NEZA0070111950001770

5. El veintiséis de enero de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL**

EXPEDIENTE: 00110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00110/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO
"...RESPUESTA IMPRECISA..."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"...A PESAR DE QUE EN LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA EXPUSE CON TODA CLARIDAD QUE "NO SE SOLICITA LA PÓLIZA, NI DEL CONTRATO, SINO DE LOS DOCUMENTOS Y/O TESTIGOS GRÁFICOS QUE AVALAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO", EL SUJETO OBLIGADO REMITI COMO RESPUESTA A TRAV S DEL SICOSIEM UNA COPIA SIMPLE DE LA PÓLIZA DE PAGO DE LA FACTURA DESCRITA EN LA PETICI N.

POR ESTE MEDIO, INSISTO EN QUE LA DOCUMENTACI N SOLICITADA SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS O TESTIGOS GRAFICOS QUE CONTIENEN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALC YOTL A LA EMPRESA SEÑALADA ENM LA PETICI N DE INFORMACIÓN.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIOGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN LA PETICI N..." (así)

6. Conforme a los elementos que conforman el presente expediente, se colige que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asiste respecto del recurso de revisión promovido en su contra.

7. El recurso en que se actúa en base a lo que dispone en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de el **SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

EXPEDIENTE: 00110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante Decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en la misma fecha, la LVII Legislatura del Estado de México aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador de la propia Entidad, mediante el cual designó al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** como Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. En el análisis de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia multi aludida, que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada ..."

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Lo que en la especie fue satisfecho al haber promovido el presente recurso de revisión el veintiséis de enero de dos mil once.

III. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00308/TEZOYUCA /IP/A/2010**.

IV. A efecto de satisfacer el contenido del Artículo 75 bis fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se procede a examinar los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, que se hicieron consistir en:

"...A PESAR DE QUE EN LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA EXPUSE CON TODA CLARIDAD QUE "NO SE SOLICITA LA PÓLIZA, NI DEL CONTRATO, SINO DE LOS DOCUMENTOS Y/O TESTIGOS GRÁFICOS QUE AVALAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO", EL SUJETO OBLIGADO REMITI COMO RESPUESTA A TRAV S DEL SICOSIEM UNA COPIA SIMPLE DE LA PÓLIZA DE PAGO DE LA FACTURA DESCRITA EN LA PETICI N.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00110/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

POR ESTE MEDIO, INSISTO EN QUE LA DOCUMENTACION SOLICITADA SE REFIERE A LOS DOCUMENTOS O TESTIGOS GRAFICOS QUE CONTIENEN LOS RESULTADOS DEL PROYECTO CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL A LA EMPRESA SEÑALADA EN LA PETICION DE INFORMACION.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO QUE SE REVOQUE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS EN LA PETICION...” (así)

En primer término cabe señalar que el RECURRENTE solicito la información referente a los documentos y/o testigos gráficos que avalan la prestación del servicio contratado, a lo que el SUJETO OBLIGADO en su respuesta adjunta archivo 00146NEZA0070111950001770, por lo que los servidores públicos que integran esta ponencia procedieron a verificar el contenido del archivo obteniendo los siguientes resultados:

AYUNTAMIENTO
Nezahualcóyotl
C O M U N I D A D

ÓRGANO SUPERIOR
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE
MÉXICO

PÓLIZA CHEQUE

FECHA EN QUE SE EXPIDE: Abril 12, 2010

NOMBRE: WII CONSULTORES ASOCIADOS S.A. DE C.V.***

CANTIDAD: \$ 3,016,000.00
(TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

BANCO: BANORTE
NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]
NÚMERO DE CHEQUE: [REDACTED]

FIRMA DE RECEBIDO: [REDACTED]

POR ADJUBICACIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL AL C. TESORERO, SE DEBE EFECTUAR EL SIGUIENTE PAGO, ANEXANDO LOS DOCUMENTOS ORIGINALES SOPORTES DE LA PRESENTE OPERACIÓN CONFORME EN EL ART. 56 FRACC. X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

PAGARLE AL: WII CONSULTORES ASOCIADOS S.A. DE C.V.*** LA CANTIDAD DE \$ 3,016,000.00
(TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

POR CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DE OBRAS DE OBRAS Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN, CERRAMIENTO Y DESTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN EL TIRADERO A CIELLO ABIERTO EN NEZA D. SEGUN COMPROBANTES ANEXOS.

PÓLIZA N.º: [REDACTED] FECHA: Abril 12, 2010 HOJA: [REDACTED] DE: [REDACTED]

NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO	CUENTA	CONCEPTO	REFERENCIA	PASOAL	DEBE	PABER

SUMAS IGUALES

ELABORADO: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED] JUAN CARLOS CASTAÑEDA GODOY
REVISADO: [REDACTED] EDGAR CISARES NAYARERO SANCHEZ
PRESIDENTE

FECHA DE ELABORACIÓN: [REDACTED]

EXPEDIENTE: 00110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Visto lo anterior se puede apreciar que constituye ser la póliza cheque, mediante la cual el **SUJETO OBLIGADO** en fecha doce de abril del año dos mil diez, realizó el pago a “WH CONSULTORES ASOCIADOS S.A DE C.V” por la cantidad de \$3,016.000.00 (tres millones dieciséis mil pesos 00/100 M..N), por concepto del PROYECTO ECOLOGICO Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN, CLAUSURA Y DESTRUCCIÓN DEL GAS METANO EN EL TIRADERO A CIELO ABIERTO EN NEZA II, con lo que se acredita que el SUJETO OBLIGADO eroga la cantidad antes referida,

Sin embargo con la entrega de dicha información no se satisface lo requerido por el hoy RECURRENTE en la solicitud de origen, tan es así que en el apartado correspondiente a “CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE A LA BUSQUEDA DE DE LA INFORMACIÓN” de la referida solicitud se preciso lo siguiente: “...NO SE SOLICITA LA POLIZA, NI DEL CONTRATO, SINO DE LOS DOCUEMNTOS Y/O TESTIGOS GRAFICOS QUE AVALAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO...”, es decir se advierte que el propio **RECURRENTE** refirió que respecto a la información solicitada no requería la póliza, que es el soporte documental que el sujeto obligado le proporcione al dar respuesta a la solicitud, ya que la información que solicita son los DOCUMENTOS Y/O TESTIGOS GRAFICOS QUE AVALAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, misma que no fue entregada al dar contestación a la solicitud de información.

Asimismo esta ponencia advierte que la información solicitada se relaciona con la Cuenta Pública, al referirse al soporte documental del servicio contratado por el SUJETO OBLIGADO para la ejecución del PROYECTO ECOLOGICO Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN, CLAUSURA Y DESTRUCCIÓN DEL GAS METANO EN EL TIRADERO A CIELO ABIERTO EN NEZA II, apoya lo anterior la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, que dice lo siguiente:

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente...”

“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar

EXPEDIENTE:	00110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.”

Por lo que el realizar un pago corresponde a la actividad financiera del estado considerada un gasto público del **SUJETO OBLIGADO** por lo tanto una erogación está integrada en la cuenta pública que son el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos y de otro orden del Estado y Municipios, es propio aludir el artículo 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:

“Artículo 47. Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado. Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Artículo 48. Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento...”

Para apoyar lo anterior es necesario aludir el artículo 31 fracción XVIII y XIX y 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“...Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

“...Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios...”

Por lo que el PAGO AL PROYECTO ECOLOGICO Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN, CLAUSURA Y DESTRUCCIÓN DEL GAS METANO EN EL TIRADERO A CIELO ABIERTO EN NEZA II, es un gasto público, por consiguiente es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** tener la información de la actividad financiera que está constituida por el proceso de obtención de ingresos, administrar y erogación de los recursos, cuyo objetivo es cumplir con los fines del mismo, que le permite obtener en forma coactiva los ingresos necesarios para financiar sus gastos, los que realizará de conformidad al presupuesto legalmente aprobado y contar con la documentación soporte.

EXPEDIENTE: 00110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Siendo así información pública de acceso, generada, administrada o en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS** por ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien debe decirse, que en el supuesto sin conceder que los documentos y/o testigos gráficos que avalan la prestación del servicio contratado respecto al PROYECTO ECOLOGICO Y AMBIENTAL PARA LA REHABILITACIÓN, CLAUSURA Y DESTRUCCIÓN DEL GAS METANO EN EL TIRADERO A CIELO ABIERTO EN NEZA II, contengan información susceptible de ser clasificada en términos de los artículos 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto determina que la entrega de la información solicitada deberá ser en versión pública.

V. En consecuencia y con fundamento en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información solicitada relativa a los *Documentos y/o testigos gráficos que avalen la prestación del servicio contratado respecto al proyecto ecológico y ambiental para la rehabilitación, clausura y destrucción del gas metano en el tiradero a cielo abierto en Neza II, en versión pública.*

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se revoca la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando **V** de esta resolución, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, la información relativa a los *Documentos y/o testigos gráficos que avalen la prestación del servicio contratado del proyecto ecológico y ambiental para la rehabilitación, clausura y destrucción del gas metano en el tiradero a cielo abierto en Neza II, en versión pública.*

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el

EXPEDIENTE: 00110/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, Y LA AUSENCIA JUSTIFICADA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

AUSENCIA JUSTIFICADA
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

AUSENCIA JUSTIFICADA
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL TRES DE MARZO DE DOS
MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00110/INFOEM/IP/RR/2011.**